

En Logroño, a 21 de junio de 2013, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José María Cid Monreal, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. Enrique de la Iglesia Palacios, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

32/13

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja., sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el IV Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2013-2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Único

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja ha elaborado el Anteproyecto de Decreto precitado.

El procedimiento se ha iniciado por Resolución del Director General para la Innovación de la referida Consejería, de fecha 15 de mayo de 2013 (pág. 1 del expediente administrativo), en virtud de las funciones que tiene atribuidas para la “*resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general*” referidas a materias propias de la Dirección General por el art. 6.1.4 g) del Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria Innovación y Empleo; así como en virtud del art. 6.2.4.a) de este último texto autonómico, por cuya virtud le corresponden a la Dirección General de innovación, industria y comercio las funciones “*atribuidas en materia de Investigación, desarrollo e innovación por la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*”.

A la Resolución de inicio se acompaña una Memoria justificativa de la citada Dirección General, de 15 de mayo de 2013 (págs. 2 a 5), que hace referencia a: i) necesidad de aprobación de la norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la Resolución de inicio; ii) incidencia en el marco normativo, tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia; iii) efectos que pueden producirse con la aprobación del IV Plan riojano I+D+I; iv) estudios e informes previos que sirven de fundamento al Decreto proyectado; v) informes necesarios para la tramitación del expediente; y vi) estudio de coste y financiación.

Se adjuntan también: i) informe del Consejo riojano de investigación y desarrollo tecnológico de La Rioja, de 25 de marzo de 2013 (págs. 6 y 7); ii) certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión interdepartamental de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de 13 de mayo de 2013 (pág.10); y iii) primer borrador del Decreto (pág 11).

La Secretaria General Técnica, mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, declara formado el expediente y ordena continuar la tramitación del referido Anteproyecto de Decreto y solicitar los informes y dictámenes correspondientes (pág. 12).

Con fecha 16 de mayo de 2013, la Secretaría General Técnica solicita informe sobre el citado Anteproyecto de Decreto a la Dirección General de los Servicios Jurídicos (pág. 13); informe que se emite el 24 de mayo de 2013 y que contiene unas consideraciones generales (competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja; desarrollo normativo; alcance y contenido; cumplimiento de trámites) y consideraciones concretas sobre el Anteproyecto de Decreto (págs.14 a 15 vto).

El 29 de mayo de 2013, el Secretario General Técnico redacta la Memoria final explicativa del *iter* procedimental seguido en la elaboración del Decreto proyectado y más particularmente: i) el marco normativo y justificación de su oportunidad; ii) el proceso de elaboración del anteproyecto; iii) su estructura y contenido; iv) las disposiciones afectadas; v) el estudio económico; vi) los trámites seguidos en la elaboración del Anteproyecto (págs. 16 y 17 vto) y se adjunta en formato CD el *IV Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2013-2016* que consta de 269 páginas, en las que se explica el fundamento y metodología del Plan, sus objetivos y prioridades, así como el plan operativo, sus prioridades, el seguimiento del mismo, la valoración y priorización de la Asamblea de expertos y el grado de implicación de los distintos agentes sociales.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 29 de mayo de 2013, registrado de entrada en este Consejo el día 5 de junio de 2013, el Excmo. Sr. Consejero de industria, innovación y empleo del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2013, registrado de salida el día 6 de junio de 2013, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

El art. 11.a) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, determina que el Consejo deberá ser consultado en relación con *“los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas”*; precepto que viene a reiterar el art. 12.2.C) del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

De acuerdo con las Memorias justificativas (inicial y final) y la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Decreto, la aprobación del Plan se realiza en aplicación del art. 44.2 CE que establece que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación y de lo dispuesto en el art. 8.1.24 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (EAR'99), según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) la competencia exclusiva en materia de *“investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado”*, así como en la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la Innovación, que establece las bases y las líneas generales de la política científica y tecnológica de la CAR y, mas particularmente, de su art. 16.1, que encomienda *“a la Consejería competente en materia de I+D+I...en el marco de la presente Ley, la dirección, coordinación y ejecución del sistema riojano de innovación”*.

Este es, en consecuencia, el marco normativo, que sirve de cobertura y, a la vez, es el parámetro de legalidad de la norma proyectada.

Segundo

Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en la ley en lo que se refiere al procedimiento para la elaboración de las disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en su

elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y en caso de recurso, como generador de la ineficacia misma de las normas reglamentarias aprobadas.

Es, por ello, necesario someter a enjuiciamiento si se han cumplido los trámites establecidos en los art.s 33 a 42 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la CAR, que son los siguientes:

A) Resolución de inicio del expediente.

Según el art. 33.1 de la Ley 4/2005, *“el procedimiento para la elaboración de los reglamentos se iniciará mediante Resolución del órgano administrativo competente por razón de la materia”*.

En el presente caso, la Resolución de inicio del expediente fue dictada, con fecha 15 de mayo de 2013, por el Director General de innovación, industria y comercio de la Consejería de industria, innovación y empleo, en virtud de las funciones que tiene atribuidas y a las que se ha hecho referencia en el Antecedente único del asunto.

La iniciación del procedimiento ha sido, pues, correctamente realizada, delimitándose el objeto del mismo.

Cuestión distinta, si se examina detenidamente la documentación, es la diferenciación entre el procedimiento de elaboración del *IV Plan Riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación*, que sucede al III Plan, y el procedimiento de elaboración del *Decreto* por el que se aprueba el mismo, como en el apartado siguiente de este dictamen se razonará.

B) Elaboración del borrador inicial.

A tenor del art. 34 de la Ley 4/2005:

“1. El órgano del que emane la resolución de inicio elaborará un borrador inicial integrado por un preámbulo y por el texto articulado del reglamento que incluirá, en su caso, una disposición derogatoria de las normas anteriores que resulten afectadas.

2. El borrador inicial irá acompañado de una memoria justificativa acerca de la necesidad de la aprobación de la nueva norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio, la incidencia que habrá de tener en el marco normativo en que se inserte, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia, así como una valoración de los efectos previsibles que puedan seguirse de su aplicación. Finalmente, incluirá, en su caso, también los estudios e informes previos que le sirvan de fundamento, así como una relación de aquellos informes o trámites que se consideren necesarios en la tramitación del expediente.

3. En los casos de creación de nuevos servicios o de modificación de los existentes, o aquellos en los que de la aplicación del reglamento se prevea que van a derivar derechos y obligaciones de carácter económico, deberá adjuntarse al expediente un estudio del coste y financiación”.

En el supuesto dictaminado, se ha cumplimentado debidamente las exigencias del art. 34, habiéndose redactado un borrador de Anteproyecto de Decreto (pág. 11) y una Memoria justificativa de la Dirección General para la Innovación, sobre el mismo, de 15 de mayo de 2013 (págs. 2 a 5), con el contenido que hemos recogido en el Antecedente Único del asunto.

No obstante, en este caso, se yuxtaponen distintas reglas procedimentales para la aprobación del Decreto, las propias del Decreto y las propias del Plan exigidas en materia de investigación; por lo que, además de los requisitos establecidos en los arts 33 a 42 de la Ley 4/2005, deben cumplirse los contemplados en la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sobre el “procedimiento de elaboración y aprobación del Plan, el art. 35 de dicha Ley establece expresamente que *“la Consejería competente en materia de I+D+I será la encargada de la elaboración del anteproyecto del Plan, en función de las directrices y acuerdos de la Comisión”*, en clara alusión a la Comisión interdepartamental de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuya composición y funciones se regulan en el art. 14 de la citada Ley; y *“oído el Consejo riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”*, al que hace referencia el art. 15 de la misma, *“pudiendo incorporar expertos, investigadores de reconocido prestigio, así como representantes de las distintas entidades que conforman el sistema riojano de innovación”*, que se explicitan en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, arts. 14 y ss. de la Ley, incluyendo, entre ellos, la citada Comisión interdepartamental y el aludido Consejo riojano y la propia Consejería competente en I+D+I.

En el caso dictaminado, a la Memoria justificativa, se adjuntan también el informe técnico del citado Consejo riojano, de 25 de marzo de 2013, (págs. 6 y 7), el informe de la Comisión interdepartamental, de 5 de abril de 2013 (págs. 8 y 9), y la certificación del Acuerdo adoptado por ésta última, de fecha 13 de mayo de 2013, donde consta la aprobación del Anteproyecto del IV Plan de I+D+I (pág. 10); de manera que los específicos requisitos exigidos para la aprobación del Plan se han cumplido.

En cuanto al estudio del coste y financiación, a lo previsto en el art. 34 de la Ley 4/2005, se suma lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 3/2009, según el cual:

“El Plan Riojano de I+D+I deberá prever sus distintos medios de financiación y, en particular, deberá cuantificar los importes globales e individualizados por programas que la Comunidad Autónoma haya de destinar investigación científica e innovación tecnológica durante cada uno de los años de su periodo de vigencia. También deberá contener previsiones acerca de los medios de financiación necesarios para atender a la cofinanciación de proyectos que se ejecuten durante el periodo de vigencia del plan y deriven de convocatorias públicas ajenas al Gobierno de La Rioja”.

Particularmente, la Memoria sobre la norma proyectada y el IV Plan riojano fijan el objetivo de 1,31 % de gasto total interno en I+D sobre el PIB regional en el año 2016; lo que significa:

“destinar a I+D un gasto total aproximado de 380 millones de euros acumulados en el periodo de vigencia del Plan. Considerando que la cuota de participación empresarial en proyectos de I+D sea del 66 %. El modelo de previsiones financieras se ha realizado considerando un crecimiento regional en términos de producto interior bruto (PIB) en base al programa de Estabilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en precios corrientes y en el periodo 20012-2015, así como las previsiones del FMI para 2016” (págs. 4y 5).

Se detallan también las fuentes para cubrir las necesidades de financiación y se prevé la incorporación de partidas presupuestarias para el sostenimiento de programas y actividades que se desarrollen en el marco del IV Plan I+D+I. En particular, se hace referencia, como fuentes de financiación, a:

“Administraciones Públicas (CAR, la Administración General del Estado y las entidades Locales); empresas, Instituciones públicas sin ánimo de lucro; extranjero (fondos provenientes del Programa marco de I+D de la UE, de otros programas de la UE -Agencia Espacial Europea, etc.- y otros fondos provenientes del extranjero); los Presupuestos generales de La Rioja incorporarán partidas presupuestarias para el sostenimiento de programas y actividades que se desarrollen en el marco del IV Plan con el objetivo de alcanzar los parámetros de convergencia en términos porcentuales del PIB estimados, tanto para el desarrollo de actividades de I+D que ejecuta la propia Administración, como para la financiación de los proyectos empresariales”.

De acuerdo con los objetivos expuestos, la evolución del gasto en I+D+I para el periodo de vigencia del Plan 2013-2016, sería la indicada en la tabla que incluye el texto del IV Plan (pág. 5 del expediente y págs. 170 a 175 del IV Plan riojano de I+D+I).

El modelo y las fuentes de financiación se plantean por el Consejero de industria, innovación y empleo al Consejo riojano de investigación el 25 de marzo de 2013 (págs. 6 y 7) y a la Comisión interdepartamental de investigación de La Rioja el 5 de abril de 2013 (págs. 8 y 9) y, por tanto, se dan por aprobadas en la correspondiente certificación del Acuerdo adoptado por ésta última, de 13 de mayo de 2013, en el que se aprobó el Anteproyecto del IV Plan de I+D+I 2013-2016 (pág. 10)

En definitiva, se han cumplido todos los trámites del art. 34 de la Ley 4/2005 y lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 3/2009,

C) Formación del expediente de Anteproyecto de reglamento.

El art. 35 de la Ley 4/2005 dispone lo siguiente:

“1. Una vez elaborado el borrador inicial, así como la documentación complementaria a que se refiere el art. anterior, el expediente se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, cuyo titular, a la vista de su contenido declarará, en su caso, formado el expediente de anteproyecto y acordará la continuación del procedimiento por la propia Secretaría General Técnica.

2. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se determinarán los trámites e informes que resulten necesarios para garantizar el acierto y legalidad del reglamento.

3. Cuando se observaran defectos en la formación del expediente por el órgano administrativo que dictó la resolución de inicio el mismo podrá ser devuelto al citado centro a efectos de que se proceda a su subsanación”.

La Secretaría General Técnica, mediante Resolución de 16 de mayo de 2013 (pág. 12), ha cumplimentado debidamente el trámite y ordena la continuación de la tramitación del mismo y relaciona los informes necesarios, que deben cumplimentarse.

D) Trámite de audiencia.

La Ley 4/2005 regula expresamente este trámite (diferenciándolo del de información pública, del que se ocupa su art. 37), que no estaba contemplado en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, a la que aquélla sustituye, pero en cuya obligatoriedad —fundada en la Constitución y en la legislación estatal de carácter tanto básico como supletorio, para los casos previstos en ella— había insistido este Consejo en numerosos dictámenes. A este respecto, el art. 36 de la Ley autonómica vigente dispone lo siguiente:

“1. El anteproyecto deberá someterse a la audiencia de los interesados, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen, en los siguientes casos: a) cuando lo exija una norma con rango de Ley; b) cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

2. No será exigible el trámite previsto en el punto anterior respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han intervenido en él mediante la emisión de informes o participación en órganos colegiados.

3. La audiencia no será exigible en relación con los proyectos de disposiciones que regulen la organización del Gobierno, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de los entes integrantes de su Sector Público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus organizaciones y asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Tampoco será exigible el trámite de audiencia en relación a aquellas disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos o ingresos de derecho público.

4. El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivado, este plazo podrá reducirse a siete días”.

A todo ello, el art. 35.2 de la Ley 3/2009 añade que en la elaboración del Anteproyecto del Plan de I+D+I “*serán oídos los distintos agentes del sistema Riojano de innovación, interesados en los sectores afectados por el Plan*”, a los que se hace referencia en el Fundamento de Derecho Segundo, apartado B de este dictamen y que aparecen definidos en el art. 2.2 y explicitados en los art.s 14 y siguientes de la citada Ley.

En el presente caso, los preceptivos trámites de audiencia para la elaboración del Plan pueden darse por cumplidos, al incorporarse los informes emitidos sobre el primer borrador por el Consejo riojano de investigación y desarrollo tecnológico y la Comisión interdepartamental de investigación y desarrollo tecnológico, en los términos expuestos.

Cuestión distinta es que el Anteproyecto de Decreto de aprobación del Plan haya sido sometido al trámite de audiencia de los interesados. Este Consejo Consultivo entiende, como ya dijera en su D. 119/08, emitido sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se aprobó el III Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2008-2011, que son cosas distintas y que la necesidad de someter el Decreto de aprobación a trámite de audiencia estará condicionado en función del contenido normativo innovador que ofrezca el referido Decreto respecto del propio Plan. Si el Decreto se limita a aprobar el Plan, es obvio que no son necesarios nuevos trámites de audiencia o información pública y en el presente caso, el Decreto aprobador recoge previsiones que no discrepan de las contempladas en el propio Plan.

A mayor abundamiento, para la elaboración del Plan, según se aduce en la Memoria justificativa, *“se ha utilizado la técnica de grupos de discusión como instrumento para poder incorporar al texto las observaciones y opiniones de los agentes que integran el Sistema Riojano de Innovación”* (pág. 6), lo que se corrobora en el apartado 2 del propio Plan *“Metodología de elaboración del IV Plan riojano de I+D+I”* (pág. 36). La relación de participantes en los grupos de discusión y las empresas e instituciones a las que pertenecen figuran en el Anexo IV *“Relación de participantes”* del Plan (págs. 256 a 264).

Por tanto, el trámite se ha cumplido.

E) Informes y dictámenes preceptivos.

Según el art. 39 de la Ley 4/2005:

“1. Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen sus disposiciones reguladoras. El plazo para su emisión será el previsto en ellas, y a falta de previsión expresa, el de diez días.

2. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la tramitación del reglamento, en cuyo caso podrá interrumpirse la misma en tanto no se emitan e incorporen al expediente. El plazo de espera no podrá exceder en ningún caso de tres meses, salvo disposición legal que determine un plazo menor o establezca otros efectos ante la falta de emisión.

3. El anteproyecto de reglamento será informado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos una vez cumplimentados todos los trámites y previamente a la emisión de los dictámenes que, en su caso, resulten procedentes”.

Como ya hemos advertido, deben diferenciarse los informes y dictámenes relativos al Plan Riojano de I+D+I, esto es, los previstos en el art. 35 de la Ley 3/2009, que, según se ha anticipado en los apartados B) y D), se han cumplido adecuadamente y los relativos al Decreto de aprobación del Plan. En este último caso, los únicos informes y dictámenes preceptivos son los de los Servicios Jurídicos y de este Consejo Consultivo, ambos debidamente cumplimentados, según consta en las páginas 14 a 14 vto. del expediente y tras la emisión de este dictamen.

F) Integración del expediente y Memoria final del anteproyecto.

Finalmente, según el art. 40 de la Ley 4/2005:

“1. Concluidas las actuaciones de instrucción y con carácter previo a la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja que en su caso deba emitirse, la Secretaría General Técnica encargada de la tramitación elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, las modificaciones introducidas en el texto del anteproyecto como consecuencia del contenido de los documentos e informes resultantes de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, así como una exposición motivada de aquellas que hayan sido rechazadas. La memoria deberá recoger expresamente una declaración motivada de la adecuación al ordenamiento jurídico del texto del anteproyecto.

2. El expediente de elaboración del reglamento se ordenará a partir de la resolución de inicio seguido del anteproyecto y documentación correspondiente, así como de los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.

3. En aquellos casos en que proceda la emisión de dictámenes por el Consejo Consultivo, y una vez recibido el mismo, se procederá a introducir las modificaciones que procedan en el texto del anteproyecto formulándose por la Secretaría General Técnica correspondiente la memoria final del anteproyecto, en aquellos casos en que la misma resulte necesaria, que procederá en todo caso a la formalización del proyecto de reglamento”.

Existe una Memoria final explicativa el *iter* procedimental seguido por la norma proyectada, que se incorpora a las páginas 16 a 17 vto. del expediente y que cumple adecuadamente con las exigencias establecidas.

Tercero

Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar el Decreto proyectado y respeto al principio de jerarquía normativa.

La competencia de la CAR para dictar el Decreto por el que se aprueba el IV Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación no admite discusión. Encuentra su fundamento último en el reparto de competencias estatales y autonómicas en materia de investigación científica y técnica efectuado en los art.s 149.1.15^a y 148.1.17^a de la CE, que reservan al Estado la competencia de coordinación “*que no puede llegar a tal grado que deje vacías de contenido a las correspondientes competencias de las*

Comunidades Autónomas” (STC 90/1992; de 11 de junio), y el título competencial que legitima a la CAR para dictar la norma proyectada es el contenido en el art. 8.1.24 EAR’99, según el cual corresponde a la CAR “*la competencia exclusiva en la investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado, prestando especial atención a la lengua castellana por ser originaria de La Rioja y constituir parte esencial de su cultura*”. Esta competencia deberá desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 CE, según el cual los poderes públicos tienen la obligación de promover “*la ciencia, la investigación científica y técnica en beneficio del interés general*”.

Dando cumplimiento a dicha autorización, se dictó el Decreto 61/1998, por el que se desarrolla la Ley 3/1998, que ha prestado cobertura a los sucesivos Planes riojanos de I+D+I. El I Plan fue aprobado por Decreto 69/1999, de 29 de octubre, para el periodo 1999-2002; el II Plan 2003-2007 se aprobó por Decreto 9/2004 y, en continuidad con ellos, se aprobó el III Plan riojano 2008-2011, mediante Decreto 57/2008.

La Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja, expresamente deroga la Ley 3/1998 y el Decreto 61/1998 que desarrollaba a esta última y tiene por objeto regular la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, para atender a las necesidades socioeconómicas y culturales de la Comunidad y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos” (art. 1). En su Capítulo II, “La planificación riojana de la investigación, el desarrollo y la innovación”, Sección 1ª “El Plan riojano I+D+I”, art. 31 y ss, se autoriza a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería competente en esta materia, para definir la visión estratégica para alcanzar los objetivos de esta Ley. En su Disposición Final Primera, autoriza al Gobierno de La Rioja “para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley”. Esta Ley presta cobertura, en consecuencia, al Anteproyecto dictaminado.

Cuarto

Observaciones al Anteproyecto de Decreto

El Anteproyecto dictaminado tiene por objeto aprobar el *IV Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2013-2016* que tiende a la consecución de una serie de objetivos estratégicos en materia de I+D+I, estableciendo para ello un plan operativo, que se estructura en las líneas estratégicas anteriormente descritas.

El texto consta de un Preámbulo, un art. único, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales (Primera y Segunda), incorporando, como Anexo, el Plan riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2013-2016.

El contenido del IV Plan riojano de I+D+I se explicita, en formato CD, en 269 páginas, cuyo contenido, tras el prólogo, se estructura del siguiente modo: i) *Fundamento del IV Plan Riojano de I+D+I*, que incorpora los marcos de referencia europeo, nacional y regional (págs. 12 a 33); ii) *Metodología de elaboración del Plan* (págs. 34 a 77); iii) *Objetivos* (págs. 78 a 85); iv) *Resumen ejecutivo y prioridades del Plan operativo* (págs. 86 a 103); v) *Plan operativo* (págs. 104 a 163), que incluye, a su vez, cinco líneas estratégicas, cada una de ellas con sus correspondientes subplanes y prioridades. Son las siguientes: Línea 1, *Para la competitividad de la PYME* (págs. 104 a 117); Línea 2, sobre el *mercado sostenible de I+D+I* (págs.118 a 129); Línea 3, *Innovación colaborativa* (págs.130 a 137); Línea 4, *Los retos sociales del Espacio Europeo de I+D+I* (págs.138 a 151); y Línea 5, *Sociedad Innovadora* (págs.152 a 163); vi) *Gobernanza del Plan* (págs.164 a 169); vii) *Financiación* (págs.170 a 175); viii) *Seguimiento: Indicadores del Plan* (págs.176 a 189); ix) *Anexos* (págs.189 a 269), que incorpora los siguientes: Anexo I, *Valoración de la Asamblea de expertos* (págs.191 a 212); Anexo II, *Priorización de la asamblea de expertos* (págs.213 a 217); Anexo III, *Grado de implicación de los agentes* (págs.218 a 255); Anexo IV, *Relación de participantes* (págs.256 a 264); y Anexo V, *Acrónimos y definiciones* (págs.265 a 269).

El presente Dictamen es de carácter jurídico, por lo que le está vedado entrar a valorar los aspectos técnicos del Plan Anexo al Decreto, del que, no obstante, puede decirse, en virtud de lo expuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de este dictamen, que cumple los requisitos formales y procedimentales establecidos por la normativa aplicable y, particularmente, por el art. 35 y concordantes de la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación”; y por los art.s 33 a 42 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la CAR.

A lo largo de su tramitación, tanto del Decreto como del Plan de I+D+I, se han recogido las observaciones efectuadas por el Consejo riojano de investigación y desarrollo tecnológico, la Comisión interdepartamental de investigación y desarrollo tecnológico y los Grupos de discusión. Además, el Informe de los Servicios jurídicos concluye que “el contenido del Anteproyecto de Decreto se considera adecuado al marco normativo jurídico de aplicación, por lo que se informa favorablemente”. Por tanto, este Consejo nada tiene que añadir.

CONCLUSIONES

Primera

La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Segunda

Se han cumplido los requisitos formales y procedimentales establecidos por la normativa aplicable y, particularmente, por el art. 35 y concordantes de la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación” y por los art.s 33 a 42 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la CAR.

Tercera

El Anteproyecto de Decreto es conforme al ordenamiento jurídico.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el art. 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero